

DEMOCRACIA REGIONAL Y LOCAL

Número 4
Enero-Febrero 1992

MINISTERIO DEL INTERIOR

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO

EDITORIAL

DEMOCRACIA EN LA COMUNA: COMPROMISO CUMPLIDO

El Gobierno del Presidente Aylwin se comprometió ante la ciudadanía en los comicios presidenciales de 1989 a recuperar el soberano derecho de los vecinos a elegir a quienes se encargarán de representarlos y de resolver sus problemas a nivel comunal. Empeñado en cumplir este propósito, promovió una Reforma Constitucional, la que, una vez promulgada, el 11 de noviembre de 1991, permitió modificar la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Las reformas introducidas confirman el decidido esfuerzo por descentralizar el Estado y restituir la democracia local. Por primera vez en la historia constitucional chilena, se define a la municipalidad como una corporación de derecho público, dotada de autonomía en el marco de las leyes, de personalidad jurídica y patrimonio propio.

La participación de la comunidad se profundiza al disponer el nuevo cuerpo legal la generación democrática de todos los alcaldes del país por sufragio universal directo, o indirecto en su caso, y al modificar la estructura del municipio, creando los Concejos, cuyos miembros, elegidos por votación popular, normarán, resolverán y fiscalizarán la actividad municipal.

Quedan establecidos, además, los Consejos Económicos y Sociales Comunales, con carácter de órgano asesor y de integración corporativa. Por su intermedio, la comunidad organizada tendrá injerencia en el gobierno local, al proponer criterios y lineamientos para la gestión comunal.

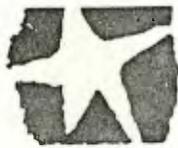
Estas propuestas gubernamentales, plasmadas ahora en normas concretas, demuestran la voluntad de un gobierno que cree en la participación democrática y que emprende con estas reformas un proceso efectivo de descentralización, democratización y perfeccionamiento de las instituciones del Estado. Corresponde ahora a los diversos sectores de la sociedad organizarse a nivel local en entidades realmente representativas y recobrar así el derecho a administrar libremente el desarrollo de su comuna.

SUMARIO

- La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades
Páginas 2 a 4
- Requisitos para ser concejal o alcalde
Página 3
- Facultades y atribuciones del Concejo
Página 4
- Composición del Consejo Económico y Social
Página 4
- La Política de Descentralización: Balance 1991
Páginas 5 a 7
- Actividades de la SUBDERE
Página 8

MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO

MINISTRO DEL INTERIOR
Enrique Krauss Rusque
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO
Gonzalo Daniel Martner Fanta
JEFE DIVISION DE DESARROLLO REGIONAL
Sergio Galilea Ocon
JEFE DIVISION DESARROLLO SOCIAL COMUNAL
Alejandro Soto Araya
JEFE DIVISION DE MODERNIZACION Y REFORMA ADMINISTRATIVA
Pablo Jaeger Cousiño



LA LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES

ORGANIZACION DE LA MUNICIPALIDAD

* A la definición de las municipalidades fue incorporada la calidad de corporaciones autónomas de derecho público.

* Los órganos superiores de los municipios son el alcalde, que es su máxima autoridad, y el concejo, estableciéndose además el consejo económico y social comunal, como órgano consultivo. En aras de una mayor democratización y participación en el sistema municipal, se modificó así la integración de las municipalidades hasta entonces vigente, la que consideraba al alcalde y al consejo de desarrollo comunal.

* En materia de funciones, se mantienen las contempladas actualmente, tanto privativas como de ejecución compartida o coordinada con otros órganos de la Administración del Estado.

* Las municipalidades tienen atribuciones adicionales: pueden constituir corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a promover y difundir el arte y la cultura, y pueden, también, establecer, en el ámbito de las comunas o agrupación de comunas, territorios denominados unidades vecinales, destinadas a lograr un desarrollo equilibrado y una adecuada canalización de la participación ciudadana, así como colaborar en el cumplimiento de la normativa que protege el medio ambiente.

* La normativa contempla además la facultad de las municipalidades para asociarse entre ellas de manera que se facilite el cumplimiento de sus fines.

* El nuevo texto establece un mecanismo que facilita no sólo la celebración de convenios con otros órganos estatales, sino también la participación en corporaciones de derecho público, en las condiciones que determine la ley.

* Las municipalidades quedaron facultadas para celebrar contratos con

Una nueva etapa en la vida de las comunas se abre con las reformas introducidas a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. La normativa no sólo restituye a la población el histórico derecho a elegir a quienes se encargarán de representarlos, sino que instaura mecanismos permanentes de participación de la comunidad socialmente organizada.

Estos conceptos podrán advertirse en la siguiente síntesis de las principales modificaciones contenidas en ese cuerpo legal.

personas naturales o jurídicas con el fin de ejecutar determinadas acciones destinadas a atender las necesidades de la comunidad local, siempre que ello no implique el traspaso de sus funciones o potestades. En forma especial la nueva ley contempla reglas que exigen la licitación pública respecto de contratos superiores a 200 Unidades Tributarias

Mensuales (UTM) o concesiones superiores a 100 UTM.

FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO MUNICIPAL

* Rango orgánico constitucional se instauró para el Fondo Común Municipal y su fórmula de conformación. Las normas de distribución de este Fondo -precisa la Ley de Municipalidades- serán materia de la Ley de Rentas Municipales.

* En las comunas cuya población supere los cien mil habitantes se establece la figura del administrador municipal. Su existencia es facultativa en las comunas de población inferior, según lo determine el concejo a propuesta del alcalde.

* El administrador municipal, quien deberá disponer de un título profesional, será nombrado por concurso público y dependerá directamente del alcalde. Sólo podrá ser removido con acuerdo de los dos tercios de los miembros del concejo.

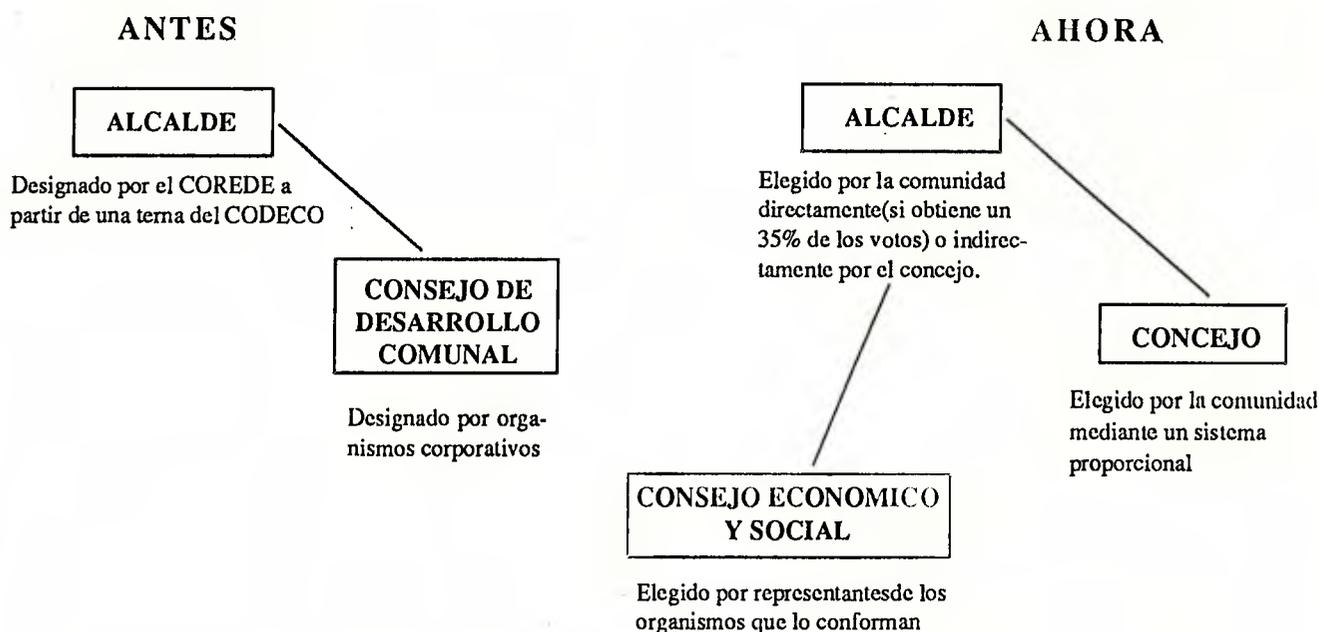
* Al administrador municipal le corresponderá, principalmente, velar por el cumplimiento de las instrucciones del alcalde y los acuerdos del concejo; coordinar y fiscalizar las distintas unidades municipales; velar para que se cumplan adecuadamente la gestión y ejecución técnica de las políticas, planes y programas municipales; y desempeñar las demás atribuciones que le delegue el alcalde.

EL ALCALDE

* La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades determina que el alcalde será elegido por sufragio universal y por mayoría de votos, de acuerdo al procedimiento que la propia ley señala y que se describe más adelante.



LA MUNICIPALIDAD



* Su mandato durará cuatro años, al cabo de los cuales podrá ser reelegido.

* En materia de incompatibilidades para desempeñar la función de alcalde, el cuerpo legal suprimió la contemplada hasta ahora con respecto a los cargos directivos en partidos políticos u organizaciones gremiales o sindicales.

* La nueva normativa innova en cuanto a la declaración de inhabilidad o incompatibilidad en que pudiera incurrir el alcalde. En efecto, encomienda esa declaración al Tribunal Electoral Regional. Se evita así que esta facultad pueda prestarse a un manejo indebido por simple afán de censura política.

* Análoga razón explica la existencia del mismo mecanismo para re-

mover al alcalde debido a algún impedimento grave o al notable abandono de sus deberes.

* El texto legal dispone que el alcalde será subrogado, en caso de ausencia o impedimento no superior a 45 días por el funcionario en ejercicio que le siga en orden de jerarquía dentro de la municipalidad, con exclusión del juez de policía local. Sin embargo, se facultó al alcalde para alterar el orden de subrogación, previa consulta al concejo. Cuando la ausencia o impedimento que afecte al alcalde exceda de 45 días, la designación de su suplente corresponderá al concejo. Por el mismo motivo, en caso de cesar en el cargo el alcalde, se confiere al concejo la atribución de elegir, de entre sus miembros, al concejal que concluirá el período.

* En materia de atribuciones alcaldicias, fue agregada la facultad del alcalde para otorgar, renovar y poner término a permisos municipales y aquella que lo autoriza a convocar y presidir el concejo y el consejo económico y social comunal.

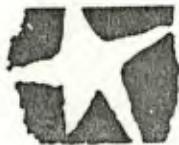
EL CONCEJO

* El Concejo se define como un órgano normativo, resolutivo y fiscalizador de la actividad municipal, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local.

* El Concejo estará integrado por concejales elegidos por votación directa, mediante un sistema de represen-

REQUISITOS PARA SER CONCEJAL O ALCALDE

- 1) Tener la calidad de ciudadano con derecho a sufragio.
- 2) Saber leer y escribir.
- 3) Residir en la región correspondiente a lo menos en los dos años anteriores a la fecha de la elección.
- 4) Tener la situación militar al día.
- 5) No estar afecto a alguna de las inhabilidades que establece la ley.



tación proporcional.

* Los concejales durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

* El número de concejales depende del número de electores con que cuente la comuna o agrupación de comunas respectiva. Seis concejales corresponden a las comunas de hasta 70 mil electores; 8 en las de más de 70 mil y hasta 150 mil, y 10 en las que superen los 150 mil electores.

EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL COMUNAL

* Se le concibe como un órgano de diálogo por cuanto se pretende que a su interior se debatan diversos temas de interés local. Con ello se permite lograr amplios consensos entre los distintos

sectores vecinales, funcionales, empresariales y laborales, representativos de la comunidad local, en torno a determinadas materias.

* Es igualmente un órgano de consulta, por cuanto el alcalde debe pedir su opinión sobre determinadas materias de contenido general que servirán de fundamento a los proyectos específicos que luego someterá a la aprobación del concejo. Las materias sobre las cuales podrá emitir su opinión, a petición del alcalde o de propia iniciativa, son trascendentales para la gestión del gobierno comunal.

* Los consejeros durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos.

* En número, los consejeros serán diez en las comunas o agrupaciones de comunas de hasta treinta mil habitantes; veinte en aquellas con más de treinta mil y hasta cien mil habitantes; y treinta en las comunas con más de cien mil habitantes.

FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL CONCEJO

Entre las facultades del Concejo están las siguientes:

- 1) Aprobar, a proposición del alcalde, los proyectos del plan comunal de desarrollo y del presupuesto municipal, y sus modificaciones.
- 2) Aprobar el proyecto del plan regulador de la comuna y sus modificaciones.
- 3) Establecer los derechos por servicios municipales y por los permisos y concesiones.
- 4) Aplicar, dentro del marco que permita la ley, determinados tributos de carácter local.
- 5) Autorizar el otorgamiento de concesiones, subvenciones y aportes para financiar actividades propias de las funciones municipales.

Entre sus atribuciones, destacan:

- 1) Elegir al alcalde cuando la mayoría ciudadana haya sido insuficiente para generarlo directamente.
- 2) Ejercer control sobre la ejecución presupuestaria, el cumplimiento de los planes municipales y las actuaciones del alcalde y de las unidades y servicios municipales. El Concejo debe velar por la legalidad y eficiencia de la gestión municipal.
- 3) El Concejo sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, debiendo revisar trimestralmente el programa de ingresos y gastos. De no cumplirse con el mandato de la ley, el alcalde y los concejales involucrados serán solidariamente responsables del déficit presupuestario existente al fin del año.
- 4) Los concejales percibirán una asignación de hasta 4 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) en las comunas de menos de 30 mil habitantes; 6 UTM en las de entre 30 mil y 100 mil habitantes; y 8 UTM en las comunas de más de 100 mil habitantes.

COMPOSICION DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

- El 40% de los consejeros será representante de las juntas de vecinos (en la normativa anterior estos constituían no más allá de la cuarta parte del Consejo de Desarrollo Comunal).

- Un 30% del Consejo estará integrado por representantes de organizaciones comunitarias funcionales y organizaciones laborales (a estas últimas se las incorpora en los mecanismos de participación comunal).

- Un 30% representará a organizaciones de actividades productivas de bienes y servicios.

Los consejeros serán elegidos directamente por una asamblea compuesta por un delegado de cada organización.

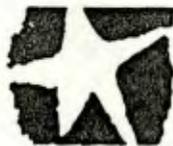
LAS ELECCIONES MUNICIPALES

* Será elegido alcalde quien obtenga a lo menos el 35% de los sufragios válidamente emitidos y siempre que pertenezca a la lista que, a su vez, haya obtenido la mayor cantidad de preferencias.

* En caso de no obtener tal mayoría ninguno de los candidatos, se prevé la elección del alcalde por la mayoría absoluta de los concejales y de entre ellos.

* En cuanto a la elección de concejales, se estableció un sistema de representación proporcional con cifra repartidora que permite la presencia en el concejo de las diversas corrientes de opinión, partidos políticos e independientes significativos de la comuna.

* El texto legal introdujo además algunas enmiendas en relación con los plebiscitos comunales. La consulta podrá recaer sobre inversiones de desarrollo comunal. Podrá convocar a plebiscito el alcalde, de propia iniciativa y con el acuerdo del Concejo. Deberá hacerlo, además, cuando se lo requiera el 15% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la respectiva comuna.



LA POLITICA DE DESCENTRALIZACION: BALANCE 1991

Tres grandes objetivos conforman el proyecto de descentralización en el que está comprometido el Gobierno del Presidente Aylwin:

1) Incrementar los recursos públicos para el desarrollo regional y local, con equidad en su distribución y eficacia en su gasto;

2) Democratizar la administración territorial;

3) Desconcentrar y descentralizar la estructura político-administrativa del país.

En el cumplimiento de estas metas, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo centró parte de su labor durante 1991 en la preparación de proyectos de ley que posibilitaran una estructura moderna del Estado y que consagraran la participación democrática de la ciudadanía. En ese plano la promulgación de la Reforma Constitucional Municipal y Regional ha sido el logro más importante. Pero hubo otros.

LA DESCENTRALIZACION DE LA INVERSION PUBLICA

La exitosa gestión se ha conseguido privilegiando a los habitantes más pobres de las regiones. En efecto, el 70,4% de los beneficiarios de proyectos financiados por el FNDR vive en condiciones de pobreza.

Por su parte, el Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal, un segundo instrumento de inversión a cuyo cargo están los gobernadores, financió durante 1991 más de mil 240 proyectos en infraestructura y equipamiento.

Los recursos aportados por el Programa ascendieron a M\$ 4.557.090, invertidos en un 100%. A esa suma se agregaron M\$ 619.000 entregados por los propios beneficiarios, lo que permitió aumentar la eficiencia de la inversión.

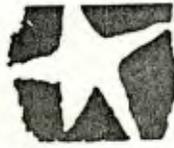
Un 100% de gasto efectivo también logró el Programa Mejoramiento de Barrios y Lotes con Servicio, el que contrató durante 1991 un total de 117 proyectos equivalentes a 20 mil 707 unidades sanitarias con sus respectivas conexiones a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado y electricidad.

En 1991, el Fondo Nacional de Desarrollo Regional, instrumento de inversión que manejan las Intendencias para desarrollar proyectos en las regiones, alcanzó un record al lograr un rendimiento presupuestario de la inversión real a nivel nacional del 98,5%. Del total de recursos presupuestarios del FNDR para 1991 (M\$ 38.062.162) se obtuvo un gasto efectivo de M\$ 37.506.587, suma que financió dos mil 37 proyectos en los distintos sectores a lo largo del país.

Este elevado rendimiento supera al que se logró en 1990 (90,8%) y es apreciablemente mayor al porcentaje promedio de 74,8% alcanzado por la inversión real del FNDR entre 1986 y 1989.

FNDR:INVERSION REAL SEGUN REGION 1991

REGIONES	GASTO (M\$)	RENDIMIENTO (%)
Tarapacá	2.564.189	96,00
Antofagasta	2.379.061	99,66
Copiapó	2.472.852	96,89
Coquimbo	3.157.006	93,00
Valparaíso	2.223.674	97,81
Lib. Bdo. O'Higgins	3.955.535	100,00
Maulc	2.708.921	95,92
Bío Bío	3.146.665	97,00
La Araucanía	2.856.352	97,05
Los Lagos	4.110.851	100,00
Aysén	2.427.482	96,16
Magallanes	3.465.175	98,66
Metropolitana	2.038.824	94,90
TOTAL	37.506.587	98,46



Más de cien mil personas de escasos recursos fueron favorecidas con estas soluciones en las que se invirtieron M\$ 15.960.749.

Para el presente año, los programas sociales descentralizados disponen en conjunto de un presupuesto inicial de M\$ 72.379.008, cifra que significa un aumento del 23,7% con respecto a 1990.

El monto incluye los recursos destinados a los Programas de Pavimentación Urbana del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (M\$ 3.349.500) y de Conservación de Caminos Secundarios del Ministerio de Obras Públicas (M\$ 6.724.250), los que, a contar de 1992 y tal como lo establece el Acuerdo Político sobre la Reforma Regional-Municipal, formarán parte de una nueva modalidad de asignación descentralizada de recursos denominada Inversión Sectorial de Asignación Regional (ISAR).

LAS FINANZAS MUNICIPALES

En materia de finanzas municipales, la recaudación del Fondo Común Municipal (instrumento de redistribución de recursos destinado a apoyar a las comunas más pobres) alcanzó entre enero y diciembre de 1991 a M\$ 78.957.713.

La cifra representa un aumento del 28,5% con respecto a igual fecha de 1990 (en moneda del mismo valor) y supera en más de veinte y cinco mil millones de pesos el monto inicial estimado para el FCM de 1991 (M\$ 50.000.000). El incremento es particularmente importante si se considera

que para la mayoría de los municipios el FCM es su mayor fuente de ingreso.

Fundamental para cumplir holgadamente esta meta resultó el incremento real de un 42,7% que experimentó la recaudación por el impuesto territorial (el principal componente del FCM). En este aumento incide fundamentalmente la recaudación obtenida en mayo (M\$ 4.450.207) y en septiembre (M\$ 10.894.135) al vencer en esos meses la primera y segunda cuota, respectivamente, de la ley que condonó las multas e intereses del impuesto territorial moroso. Estos ingresos extraordinarios no se repetirán en 1992.

El aporte extraordinario que, por primera vez desde 1986, efectuó el Fisco al FCM es el segundo elemento decisivo en el crecimiento de dicho Fondo. La primera cuota de este aporte, consistente en \$ 2.850 millones, fue incorporada al FCM en julio pasado. La segunda, de \$ 1.950 millones, fue entregada en diciembre

Adicionalmente, los municipios recibieron en forma directa un aporte fiscal extraordinario de \$ 1.305 millones para ser destinados al sector educacional, de manera focalizada, pues éste constituye una fuente de déficit para muchos municipios.

En apoyo a la gestión municipal, la SUBDERE organizó a fines de noviembre último una reunión con 26 alcaldes de las trece regiones del país para presentarles la propuesta técnica del Gobierno sobre los criterios de distribución del 10% del FCM, o Coeficiente de Participación por Menores Ingresos para Gastos de Operación Ajustados.

Aunque estos criterios dependen del Ministerio del Interior, el Gobierno estimó oportuno confrontarlos con las opiniones de las autoridades comunales. Esta consulta a los alcaldes se realizó por primera vez desde la creación del FCM, en 1979.

Para asegurar el carácter técnico del encuentro, los alcaldes participantes fueron sorteados de entre las 334 municipalidades, considerando que hubiese a lo menos uno por región y que constituyeran una muestra de los diferentes tipos de comunas existentes en el país.

El 10% del FCM se destinará en 1992 a:

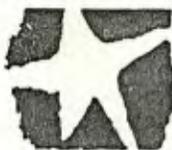
- Cubrir los déficits operacionales (gastos en personal y en bienes y servicios de consumo). Para ello se destinaron M\$ 598.921 que se distribuirán entre 20 municipalidades.

- Premiar la eficiencia en la gestión. En este ítem participan 317 municipios que, en su conjunto, recibirán M\$ 3.220.652.

- Solventar la puesta en marcha de las nuevas municipali-

FONDO COMUN MUNICIPAL PERIODO ENERO-DICIEMBRE 1991 (M\$ de diciembre 1991)

	1989	1990	1991	% var. 90/91
Enero	1.146.720	1.315.129	1.314.091	- 0,08
Febrero	843.330	2.307.420	2.257.405	- 2,17
Marzo	4.074.496	2.318.882	2.059.230	- 11,20
Abril	15.494.955	16.932.781	16.968.111	0,21
Mayo	5.021.908	2.626.259	6.551.836	149,47
Junio	11.147.771	7.015.928	8.510.782	21,31
Julio	1.978.138	3.871.484	7.295.770	88,45
Agosto	2.397.418	2.370.988	2.102.608	- 11,32
Sept.	9.975.777	2.444.304	12.480.113	410,58
Octubre	3.767.926	9.110.023	3.220.889	- 64,64
Noviembre	9.460.215	2.849.368	8.384.786	194,27
Diciembre	1.880.197	8.283.818	7.812.094	- 5,69
TOTAL	67.188.852	61.446.384	78.957.713	28,50



dades (17 municipalidades -entre originarias y nuevas- recibirán M\$ 2.204.309).

- Superar situaciones deficitarias comprometidas (municipios que no cuentan con los recursos suficientes para cumplir sus obligaciones municipales). El monto, en este caso, asciende a M\$ 1.068.044 que recibirán 28 municipios.

MODERNIZACION DEL ESTADO A TRAVES DE LA FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Para optimizar la gestión financiera regional y local, la Subsecretaría puso en marcha el Plan de Fortalecimiento Institucional, en cuyo marco se realizaron, durante 1991, los cursos de "Descentralización, Ordenamiento Territorial y Localización de Inversiones" en diversas regiones. En estas jornadas que se llevan a cabo gracias a un convenio con ILPES-CEPAL, han recibido capacitación 477 profesionales del sector público fundamentalmente en materias de inversión y de planificación regional.

Complementariamente, mediante un convenio con FLACSO, se realizaron ocho seminarios de "Gestión Local para el Desarrollo" en igual número de gobernaciones del país. En este caso, recibieron capacitación 350 representantes de organizaciones gremiales, vecinales, étnicas y no gubernamentales.

Otros dos seminarios se concretaron, esta vez en apoyo a las nuevas municipalidades. Uno de ellos estuvo dirigido a los alcaldes y el otro a los directivos superiores de estos municipios.

Al nivel de la Administración Pública, la SUBDERE realizó varias jornadas, entre las cuales destaca el "Programa de Desarrollo de la Alta Dirección Pública", el que durante un mes reforzó los conocimientos de 35 ejecutivos públicos, entre secretarios regionales ministeriales, jefes de división y jefes de servicio.

INICIATIVAS LEGALES

A la aprobación parlamentaria de la Reforma Constitucional Regional-Municipal, el 9 de noviembre de 1991, siguió la del Proyecto que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, despachada del Congreso el martes 21 de enero de 1992 y sujeta ahora a la revisión del Tribunal Constitucional. Se ha continuado con el Proyecto de Ley sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo trámite se inició el 7 de enero último.

De esta forma, contrariando el escepticismo que acompañó el proceso legislativo, se cumplen rigurosamente los plazos acordados para el despacho de estas leyes.

AVANCES EN LA MODERNIZACION

Los adelantos computacionales también se siguen incorporando a la tarea modernizadora del Estado. En ese plano, resaltan los logros alcanzados por el Grupo Informático (G.I.) del Gobierno, equipo interministerial cuya secretaría técnica depende de la SUBDERE.

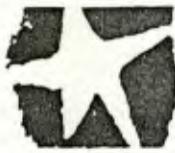
Los esfuerzos del G.I. incluyen un catastro del actual estado de la informática en la Administración Pública, que sirvió para que los 850 encargados del tema en el sector público detecten las necesidades en cada una de sus áreas y coordinen una política para el sector. Junto con esto, el equipo interministerial prestó asesoría a más de 30 servicios que lo requirieron en la formulación, evaluación y licitación de proyectos informáticos, lo que evitó inversiones innecesarias.

Entre el 22 y 23 de agosto, en tanto, se realizó el seminario "La Informática en la Modernización de la Administración Pública", que reunió a más de cien representantes de diversos organismos. En la oportunidad fueron dados a conocer dos programas en los que está trabajando el G.I.: el Proyecto de Ventanilla Única, que reducirá los trámites del público en las oficinas estatales, y el Programa de Autoservicio de Consulta de Trámites, que los simplificará, a través de guías y terminales de consulta.

La informática se empleó además para iniciar la "Localización de Bolsones de Pobreza Intracomunales y Espacios de Inversión". Esta metodología permite ubicar especialmente las áreas de mayor pobreza relativa en las diferentes comunas del país. Para ello se utiliza el sistema REDATAM o Recuperación de Datos Censales para Áreas Pequeñas por Microcomputador.

En el primer trámite se encuentra también el proyecto de ley, enviado al Congreso el 20 de junio pasado, que contiene las modificaciones propuestas por el Gobierno al D.L. 3.063 sobre Rentas Municipales y a la Ley 17.235 sobre Impuesto Territorial. El propósito de esta iniciativa es posibilitar un flujo de recursos que permita solventar las actividades municipales y fortalecer de manera creciente la autonomía financiera de los municipios.

En la primera semana de enero, por último, fue enviado el proyecto sobre el Estatuto de Salud del sector municipal, elaborado en conjunto con el ministerio respectivo. ❖



ACTIVIDADES DE LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO

GUIA DE INFORMACION

Mejorar el acceso a los beneficios y servicios que hoy el Estado está en condiciones de ofrecer es el principal aporte que hace la "Guía de Información sobre Programas y Beneficios Sociales". Se trata de un texto de consulta sobre trámites y requisitos para postular, inscribirse u obtener beneficios sociales públicos de carácter nacional vigentes a 1991. Muestra además el importante esfuerzo desarrollado por el Gobierno para responder a los problemas sociales del país, lo que se refleja en el surgimiento de nuevos programas que se ofrecen a la población de menores recursos y a muchas de sus organizaciones.

La información que contiene la Guía está ordenada por temas (subsídios, salud, vivienda y servicios básicos), cada uno de los cuales agrupa los distintos beneficios y programas que tienen que ver con esa área determinada. Los antecedentes son especialmente útiles para que las juntas de vecinos los difundan a quienes requieran de ellos en las respectivas unidades vecinales.

La publicación, que contó con el activo aporte de la SUBDERE, es resultado de un convenio suscrito entre el Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS), el Ministerio del Interior y el Ministerio de Planificación y Cooperación.

CAPACITACION

El 6 de enero se reiniciaron las jornadas 1992 de los cursos "Descentralización, Ordenamiento Territorial y Localización de Inversiones" (DOLI) y "Preparación y Evaluación de Proyectos", que organiza la SUBDERE.

Los cursos DOLI, orientados a perfeccionar la capacidad técnica de los

profesionales que se desempeñan en Intendencias, Gobernaciones y Municipalidades, se reanudaron en esa fecha en Coihaique para luego continuar en Punta Arenas, entre el 13 y 31 de enero.

A fines de marzo, cuando haya concluido este ciclo intensivo de capacitación, habrán participado en él cerca de 700 profesionales del sector público de las 13 regiones del país.

Por su parte, el curso "Preparación y Evaluación de Proyectos" destinado a aumentar y perfeccionar la cartera de planes regionales y municipales, se reinició en Coquimbo, trasladándose luego a la VIII Región, entre el 13 y el 24 de enero.

Ambos cursos cuentan con la colaboración del Instituto Latinoamericano de Planificación Económica y Social (ILPES).

PROYECTO SIECOM

La División Social Comunal completó el proceso de recolección de antecedentes necesarios para confeccionar las bases de datos que permiten el funcionamiento del proyecto SIECOM o Sistema de Información y Estadísticas Comunales, próximo a entrar en funciones.

Ya fueron realizados dos seminarios de prueba del proyecto, el primero en Valdivia en conjunto con la Universidad Austral y el otro en Arica para la presentación y marcha blanca de un software de procesamiento de la información municipal.

REDES INFORMATICAS

Dos proyectos computacionales desarrolla la SUBDERE, a través de su Departamento de Informatización. El

primero consiste en la instalación de una Red Primaria de Comunicación Nacional, a la cual accederán equipos ubicados en Intendencias y Gobernaciones. Para ello, el Ministerio del Interior ya adquirió el equipamiento requerido (computadores, impresoras y modems) que favorecerá a las 13 Intendencias y al 60% de las Gobernaciones. Los equipos ya fueron instalados en la V Región, donde operará la experiencia piloto del sistema.

El segundo proyecto involucra una red que comunica a esta Subsecretaría con las Unidades de Control Regional. Estas Unidades, dependientes de la SUBDERE, asesoran a los gobiernos regionales y provinciales en la ejecución de los distintos programas de inversión regional, y en particular controlan el desarrollo de los proyectos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR). Los equipos que se destinarán a las UCR serán instalados en los primeros meses de este año.

NUEVAS MUNICIPALIDADES

A contar del 1 de enero de 1992 comenzaron a operar con plena autonomía administrativa las nueve municipalidades de la Región Metropolitana cuya instalación determinó el Presidente Aylwin en julio del año pasado.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo ha prestado permanente asesoría para apoyar la puesta en marcha de estos municipios (Independencia, Recoleta, Huechuraba, Vitacura, Lo Barnechea, Cerrillos, Lo Espejo, El Bosque y Pedro Aguirre Cerda). Entre otras gestiones, realizó dos seminarios, uno de los cuales estuvo dirigido a los alcaldes y el otro a los directivos superiores de las nuevas municipalidades.



DEMOCRACIA REGIONAL Y LOCAL

Número 5
Marzo 1992

MINISTERIO DEL INTERIOR

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO

EDITORIAL

DESCENTRALIZACION REGIONAL: RESPUESTA A UN ANHELO

Con el envío al Congreso, el 7 de Enero de 1992, del Proyecto de Ley sobre Gobierno y Administración Regional, el Gobierno del Presidente Aylwin abre un nuevo capítulo en el proceso de descentralización que impulsa.

Los avances efectuados con la aprobación de la Reforma Constitucional y las modificaciones introducidas a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades se complementan, así, con este proyecto de ley que innova significativamente respecto de lo obrado hasta hoy en el ámbito de la regionalización a todo lo largo de nuestra evolución histórico-política como Nación.

Al propiciar esta iniciativa, el Gobierno satisface, en primer lugar, los legítimos anhelos de las comunidades regionales que buscan asumir crecientes cuotas de responsabilidad en la solución de sus propios problemas.

Por otra parte, la necesidad de afianzar un activo, progresivo y eficaz proceso de descentralización responde a un triple imperativo: los requerimientos propios de un sistema democrático, la necesidad de impulsar el desarrollo económico armónico de cada una de las unidades territoriales del país y las exigencias crecientes que plantea un efectivo proceso de modernización del Estado.

De este modo, se están asentando sólidamente las bases para la prosecución de un proceso de descentralización de raíz democrática, el cual es, sin duda, perfectible. Como se recordará, las negociaciones que precedieron al acuerdo político en esta materia, no permitieron arribar a la fórmula de generación por elección directa del Consejo Regional, órgano colegiado del gobierno regional, como era el propósito del Ejecutivo.

Sin perjuicio de estas limitaciones, lo cierto es que el Gobierno del Presidente Aylwin, a través de las iniciativas que impulsa está abriendo nuevos surcos en el vasto campo de la descentralización. Con la instalación de los Gobiernos Regionales, personas jurídicas de derecho público, dotadas de patrimonio propio, investidas de funciones y atribuciones que la ley determina, las regiones de nuestro país pueden mirar con confianza la perspectiva de la descentralización, acaso si uno de los desafíos mayores de nuestro país de cara al siglo XXI.

SUMARIO

- Ley sobre Gobierno y Administración Regional
Páginas 2 a 5
- Seminario Internacional sobre recursos humanos
Página 5
- Mejoramiento Remuneraciones Municipales
Actividades de la SUBDERE
Página 6
- Cronograma de la Elección Municipal
Página 7
- Curso sobre Administración Municipal Descentralizada
Página 8

MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO

MINISTRO DEL INTERIOR
Enrique Krauss Rusque
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO
Gonzalo Daniel Martner Fanta
JEFE DIVISION DE DESARROLLO REGIONAL
Sergio Galilea Ocon
JEFE DIVISION DESARROLLO SOCIAL COMUNAL
Alejandro Soto Araya
JEFE DIVISION DE MODERNIZACION Y REFORMA ADMINISTRATIVA
Pablo Jaeger Cousifio



LEY SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACION REGIONAL

EL PROYECTO ENVIADO POR EL EJECUTIVO PARA SU DISCUSION EN EL PARLAMENTO, INNOVA DE MANERA SIGNIFICATIVA EN NUESTRO DERECHO AL ESTATUIR QUE LOS GOBIERNOS REGIONALES SERAN PERSONAS JURIDICAS DE DERECHO PUBLICO, DOTADAS DE PATRIMONIO PROPIO E INVESTIDAS DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE LA PROPIA LEY LES CONFIERE. JUNTO A ESTE NUEVO ORDENAMIENTO, LA LEY CREA MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE FINANCIAMIENTO DE MANERA QUE LAS REGIONES PUEDAN ASUMIR CABALMENTE SUS NUEVAS RESPONSABILIDADES.

EL GOBIERNO DE LA REGION

* El gobierno interior de cada región reside en el intendente, representante natural e inmediato del Presidente de la República en el territorio de su jurisdicción.

* En cada provincia existirá una gobernación, órgano territorialmente desconcentrado del intendente. A cargo de ella estará un gobernador, quien tendrá todas las atribuciones que el intendente le delegue además de las que la propia ley le confiere.

* La normativa establece la incompatibilidad entre los cargos de intendente, gobernador, concejal, miembro del consejo económico y social comunal o provincial y consejero regional.

ADMINISTRACION DE LA REGION

* La administración de la región radicará en un gobierno regional, el que tendrá por objetivo el desarrollo social, cultural y económico de región.

* Los gobiernos regionales serán personas jurídicas de derecho público, dotadas de patrimonio propio.

* En el ejercicio de sus funciones el gobierno regional deberá inspirarse en los principios de equidad, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, así como de impulso a la participación de la

comunidad organizada y de preservación y mejoramiento del medio ambiente.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL

* Los gobiernos regionales ejercerán preferentemente funciones de ordenamiento territorial, de fomento de las actividades productivas y de desarrollo social y cultural de la región.

* Entre las funciones del gobierno regional destaca la de aprobar las políticas, planes y programas de desarrollo de la región y la de resolver la inversión de los recursos comprometidos para ésta en el marco del Fondo Nacional de Desarrollo Regional. Debe también decidir la destinación a proyectos específicos de los recursos de los programas de inversión sectorial de asignación regional (ISAR).

* En lo relativo a sus funciones de ordenamiento territorial, el gobierno regional participará, en coordinación con las autoridades nacionales y comunales competentes, en programas y proyectos de dotación de infraestructura y de equipamiento en la región.

* En cuanto al fomento productivo, resalta su función de desarrollar y aplicar las políticas nacionales de fomento productivo, asistencia técnica y capacitación laboral.

* En materia de desarrollo social y cultural, merece destacarse el papel del gobierno regional en la aplicación de políticas nacionales para la erradicación de la pobreza, el fomento de las

expresiones culturales y la cautela del patrimonio histórico y natural de la región.

* Entre las atribuciones asignadas por el proyecto al gobierno regional, destacan la capacidad de convenir con los ministerios e instituciones de la administración pública nacional, programas anuales o plurianuales de inversiones con impacto regional.

* El gobierno regional puede, además, disponer, supervisar y fiscalizar las obras que se ejecuten con cargo a su propio presupuesto, y formular, evaluar y priorizar programas y proyectos de infraestructura social básica.

* Otra de sus atribuciones es la de asociarse con personas naturales o jurídicas, como asimismo constituir entidades con el fin de propiciar actividades e iniciativas sin fines de lucro que contribuyan al desarrollo regional.

EL INTENDENTE

* Los órganos del gobierno regional son el intendente y el consejo regional. El primero será el órgano ejecutivo y presidirá el consejo.

* Entre el extenso conjunto de atribuciones del intendente, destacan las de formular las políticas de desarrollo de la región, ajustándose a las políticas y a los planes nacionales, y dirigir su ejecución.

* Resaltan también la de someter al consejo regional el proyecto de presupuesto del gobierno regional y la de proponer al consejo regional la



distribución de la cuota del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, la decisión sobre las inversiones sectoriales de asignación regional y sobre los recursos contemplados en los convenios de programación.

* Atribución del intendente es también la de coordinar, supervigilar o fiscalizar, según corresponda, a los servicios públicos creados por ley que operen en la región. De hecho está prescrito que el intendente será el jefe superior de los servicios administrativos del gobierno regional.

EL GOBERNADOR

* El gobernador tendrá a su cargo la administración superior de la provincia y presidirá el consejo económico y social provincial, de carácter consultivo.

* Además de las atribuciones que pueda delegarle el intendente, el gobernador integrará el gabinete de la autoridad regional, conocerá los programas y proyectos de desarrollo que el sector público se proponga efectuar en la provincia y, cuando corresponda, supervisará dichos programas y proyectos. Le corresponderá también fiscalizar y disponer las medidas para una adecuada coordinación de los organismos de la administración del Estado que operen en la provincia.

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO REGIONAL

* El cuerpo legal prevé que el gobierno regional cuente, a lo menos, con unidades de directa dependencia del intendente, como son las de asistencia jurídica y de gestión y control de los recursos y programas regionales.

* Queda precisada la figura institucional desconcentrada de los Ministerios que son las secretarías regionales ministeriales, con excepción de los Ministerios del Interior, Secretaría General de la Presidencia, Defensa Nacional y Relaciones Exteriores, los que, por la naturaleza de sus funciones, no son

desconcentrables territorialmente.

* Cada una de estas secretarías estará a cargo de un secretario regional ministerial, quien, sin perjuicio de su condición de representante del o de los ministerios respectivos en la región, será colaborador directo del intendente, del que dependerá en todo lo relativo a la elaboración, ejecución y coordinación de las políticas, planes, presupuestos y proyectos de desarrollo y demás materias que sean de competencia del gobierno regional.

* Entre otras funciones, les corresponderá a las secretarías regionales ministeriales elaborar y ejecutar las políticas, planes y proyectos regionales. Deberán también preparar el anteproyecto de presupuesto regional del sector correspondiente y realizar tareas de fiscalización sobre todos los organismos de la Administración del Estado que integren su respectivo sector.

* Se contempla la existencia de un gabinete regional como órgano auxiliar del intendente, integrado por los gobernadores y los secretarios regionales ministeriales.

* Todos los organismos que integran la Administración del Estado, con excepción de las instituciones constitucionalmente autónomas, serán coordinados, supervigilados y fiscalizados, según corresponda, por el intendente, a través del respectivo secretario regional ministerial, para los efectos de dar cumplimiento a los planes, programas y proyectos que sean propios del ámbito regional.

ASOCIACIONES REGIONALES

* Los gobiernos regionales podrán asociarse con personas naturales o jurídicas, así como constituir con ellas entidades destinadas a promover actividades o iniciativas sin fines de lucro que contribuyan al desarrollo regional.

* Estas asociaciones o entidades podrán efectuar estudios, estimular la ejecución de proyectos de inversión, fortalecer la capacidad asociativa de pequeños y medianos productores, promover la innovación tecnológica y llevar a cabo actividades de capacitación.

* Estas asociaciones o entidades no podrán contratar empréstitos.

PATRIMONIO Y SISTEMA PRESUPUESTARIO REGIONAL

* El cuerpo legal define el presupuesto del gobierno regional como la expresión financiera de los planes y programas de la región, ajustados a la política nacional de desarrollo y al presupuesto de la Nación.

* El presupuesto regional se regirá por las normas de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado. Anualmente, la Ley de Presupuestos definirá los gastos de funcionamiento del gobierno regional y un programa de inversión regional en el que se incluirán, entre otros, los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

* La Ley de Presupuestos señalará también uno o más ítems de gastos correspondientes a la inversión sectorial de asignación regional, definida como toda aquella que corresponda a estudios preinversivos, programas y proyectos de inversión que, siendo responsabilidad de un ministerio o de sus servicios centralizados o descentralizados, se deban materializar en una región específica, concentrándose sus efectos económicos directos en el territorio de la misma.

* La Ley establece finalmente los convenios de programación, definidos como acuerdos formales entre uno o más gobiernos regionales y por uno o más ministerios, por los que se convienen las acciones relacionadas con los proyectos de inversión que ellos concuerden realizar en un plazo determinado.

RELACIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES CON EL GOBIERNO CENTRAL

* Las relaciones de los gobiernos regionales con el gobierno central se realizarán a través del Ministerio del Interior en todo aquello que no corresponda a competencia específica de otros ministerios.

* La normativa precisa también un mecanismo de transferencia gradual de



competencias y recursos a los gobiernos regionales.

* Los gobiernos regionales podrán recibir en traspaso órganos desconcentrados de los ministerios y servicios públicos y también se podrán adscribir al gobierno regional funciones específicas que lleven a cabo órganos desconcentrados. En todos los casos se procederá mediante convenio formal entre el gobierno regional y el ministro respectivo, refrendado por el Ministro del Interior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

* Entre las disposiciones transitorias que incorpora esta ley, se incluye la relativa al incremento para 1993 y 1994 del FNDR y de las inversiones sectoriales de asignación regional. El F.N.D.R. se incrementará, respecto del presupuesto del año anterior, en los presupuestos de 1993 y 1994 en una tasa no inferior a un 25% por sobre el crecimiento promedio del presupuesto de la inversión pública nacional en cada uno de esos años, excluida la inversión sectorial de asignación regional.

* En los presupuestos de los años 1993 y 1994 la inversión sectorial de asignación regional incluirá, a lo menos, los ítems de pavimentación urbana, conservación de caminos secundarios y mejoramiento urbano. En los presupuestos de los años 1993 y 1994 la inversión sectorial de asignación regional crecerá, a lo menos, en una tasa 25% más alta que la tasa de crecimiento del resto de la inversión pública en los mismos períodos, excluido el F.N.D.R.

* Otra de las disposiciones faculta al Presidente de la República para que dentro del plazo de un año establezca la organización interna y fije las plantas de los gobiernos regionales.

EL CONSEJO REGIONAL

Investido de facultades normativas, resolutivas y fiscalizadoras, el consejo regional tiene por finalidad hacer efectiva la participación de la comunidad de la región.

* Lo integrarán dos consejeros por cada provincia, más diez consejeros adicionales en las regiones de hasta un millón de habitantes y catorce adicionales en aquellas de más de un millón de habitantes.

* La distribución de los consejeros que corresponden a cada provincia en función de su población se efectuará mediante el método del cociente o cifra repartidora, aplicado a las magnitudes demográficas de cada provincia.

* La elección de los consejeros regionales estará a cargo de los concejales (municipales), constituidos al efecto en colegio electoral.

* Las candidaturas deberán presentarse al menos por un concejal perteneciente al respectivo colegio antes de que expire el quinto día precedente a la fecha en que éste deba reunirse.

* La votación será personal y secreta, teniendo derecho cada concejal a emitir un voto.

* La Ley prevé la proposición simultánea de candidaturas a consejero titular y suplente, en una misma fórmula electoral, de modo que la elección del titular conlleve necesariamente la del respectivo suplente, quien asumirá el cargo de pleno derecho en caso de que el titular renuncie, se incapacite o fallezca antes de completar su período.

* Los consejeros regionales durarán cuatro años en sus cargos y serán elegidos por los concejales de cada provincia, constituidos al efecto en colegio electoral.

* Entre las funciones del consejo regional destacan las de aprobar el plan de desarrollo de la región, el proyecto de presupuesto del gobierno regional, la distribución de la cuota del Fondo Nacional de Desarrollo Regional que corresponda a la región y los programas

de inversión de asignación regional (ISAR).

EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL PROVINCIAL

En cada provincia existirá un consejo económico y social provincial, concebido como órgano consultivo y de participación de la comunidad provincial socialmente organizada.

Estará integrado, además del gobernador, por 24 miembros elegidos en representación de las organizaciones sociales de la provincia, y por miembros que lo serán por derecho propio.

Miembros electos:

- Cuatro designados por las uniones comunales de juntas de vecinos de la provincia.

- Cuatro por las entidades que agrupen a las organizaciones comunitarias funcionales.

- Ocho por las entidades que agrupen a las organizaciones laborales legalmente constituidas

- Ocho por los empresarios y demás unidades productivas de la provincia.

Miembros por derecho propio:

- Uno por cada una de las instituciones de las Fuerzas Armadas y de Carabineros con asiento en la respectiva provincia.

- Los rectores de las universidades que funcionen en la provincia, con un máximo de cuatro.

Los miembros de este consejo durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. Entre otras atribuciones, serán consultados por el gobernador sobre los anteproyectos de plan regional de desarrollo y de presupuesto regional y recibirán semestralmente una cuenta del gobernador sobre la marcha de la administración provincial y de la ejecución de programas y proyectos.



EL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL

- * La Ley define el Fondo Nacional de Desarrollo Regional como un programa de inversiones públicas destinado al financiamiento de acciones en los distintos ámbitos de infraestructura social y económica de la región.
- * Este Fondo se constituirá con una proporción del total de gastos de inversión pública que establezca anualmente la Ley de Presupuestos y su distribución se efectuará en cuotas regionales.
- * La distribución del 90% del Fondo entre regiones se efectuará considerando el nivel social y económico de cada región y la condición territorial de cada una de ellas.
- * El 10% restante se distribuirá durante la gestión presupuestaria de cada año, en función de la eficiencia acreditada en la gestión de los recursos en el período anterior y también para responder a emergencias que, a solicitud de los gobiernos regionales, califique el Ministerio del Interior.
- * Se establece también que los ingresos propios que genere el gobierno regional y los recursos que por ley o convenio se destinen a una o más regiones, no se distribuirán conforme a los criterios anteriores, aunque podrán adicionarse a la cuota del FNDR de la o las regiones respectivas.

ACTIVIDADES SUBDERE

El evento, organizado por la Corporación Privada de Desarrollo de Chile (CORCHILE) y el International City Managers Association de los Estados Unidos (IMCA), contó con el auspicio de la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID) del Gobierno de los Estados Unidos y el patrocinio del Ministerio del Interior del Gobierno de Chile.

En el acto inaugural, el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo reseñó los avances en materia de descentralización y expuso los objetivos a alcanzar en la nueva etapa del proceso que impulsa el Gobierno del Presidente Aylwin.

Elemento fundamental en esta perspectiva, es el Proyecto de Ley sobre Gobierno y Administración Regional que innova significativamente en la forma de administración del Estado, al estatuir que los Gobiernos Regionales que se crean, serán personas jurídicas de derecho público, dotadas de patrimonio propio e investidas de las funciones y

SEMINARIO TALLER - INTERNACIONAL "FORMACION DE RECURSOS HUMANOS PARA UN MUNICIPIO MODERNO" VIÑA DEL MAR 11-14 DE MARZO DE 1992.

atribuciones que la propia ley les confiere. El Subsecretario recaló que la ley establece, además, mecanismos e instrumentos de financiamiento de manera que las regiones puedan asumir cabalmente sus nuevas responsabilidades.

En el ámbito comunal, esta nueva etapa implica enfrentar el perfeccionamiento del

regimen Municipal, específicamente en lo relativo a organización interna de los municipios, a su financiamiento, a la reformulación de las plantas municipales, a la formación y capacitación de su personal.

A este efecto, el Ejecutivo ha propiciado diversos proyectos de Ley, como el referido a la modificación de la Ley de Rentas Municipales e Impuesto Territorial, sino que implica además un significativo aumento de los recursos financieros para los municipios.

En otro plano, destacó el inminente envío al Parlamento de un proyecto de Ley destinado a mejorar las remuneraciones de los grados más bajos del personal municipal.

Finalmente, enfatizó el interés del Gobierno por reforzar las iniciativas que se están llevando a cabo en el ámbito de la formación y capacitación del personal municipal con el fin de prepararlos para las nuevas responsabilidades que deberá asumir.



ACTIVIDADES DE LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO

MEJORAMIENTO DE LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES A LOS GRADOS MAS BAJOS DE LA ESCALA MUNICIPAL

En cumplimiento de los compromisos suscritos entre el Gobierno y las organizaciones de trabajadores del sector municipal, el 8 de Noviembre de 1991, se acordó enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley destinado a mejorar las remuneraciones correspondientes a los grados mas bajos (20 al 13) de la escala única municipal. Este beneficio se traducirá por un aumento de la renta líquida de estos funcionarios según se indica en la siguiente tabla:

Grado 20.....	22,83%
Grado 19.....	13,58%
Grado 18.....	11,62%
Grado 17.....	6,75%
Grado 16.....	4,65%
Grado 15.....	2,43%
Grado 14.....	2,12%
Grado 13.....	1,14%

Asimismo, se acordó crear, como parte de esta misma iniciativa legal, una asignación de antigüedad para el sector municipal, en las mismas condiciones que en el sector regido por la escala única de sueldos. Este beneficio consiste en una asignación correspondiente a un 2% del sueldo base por cada bienio (dos años) servidos por el funcionario en el mismo grado, con un tope de 15 bienios. En la aplicación de este beneficio se reconocerá excepcionalmente, la totalidad de los bienios de servicios en la municipalidad desde la entrada en vigencia de las actuales plantas municipales en 1981.

Los beneficios contemplados en los dos puntos anteriores tendrán vigencia a contar del 1º de febrero de 1992.

El costo total del proyecto será de M\$ 1.800 (mil ochocientos millones de pesos). Con el objeto de permitir la aplicación de estos mejoramientos por parte de las Municipalidades, el Gobierno efectuará un aporte inicial de M\$ 1.000 (mil millones de pesos) destinado a financiar parcialmente su costo, el que deberá ser absorbido completamente por las municipalidades dentro de un plazo de tres años.

El acuerdo alcanzado, consulta el envío al Parlamento, dentro del primer semestre de 1992, de otro proyecto de Ley destinado a permitir la aplicación de nuevas plantas municipales de personal favoreciéndose con ello la existencia de una adecuada carrera funcionaria. Este Proyecto contemplará una disposición que permita a los funcionarios municipales mantener los bienios acumulados en el encasillamiento correspondiente. El personal municipal afiliado al antiguo sistema previsional será incluido en el proyecto que elimina el sistema de treintavos en el cálculo de las pensiones de los funcionarios públicos. Para regularizar la administración de personal en las municipalidades se estudiará la posibilidad de limitar la contratación de personal permanente fuera de las plantas municipales..

DESPACHO DE LA LEY ORGANICA DE REGIONES E INSTALACION DE LOS CONSEJOS REGIONALES CRONOGRAMA

Según el cronograma definido para la tramitación de la Ley Orgánica de Gobierno y Administración Regional, ésta deberá ser despachada por el parlamento a más tardar el 12 de Junio. De ser aprobadas las disposiciones contenidas en el Proyecto enviado por el Ejecutivo, los Consejos Regionales podrán constituirse el 11 de Octubre próximo. Los consejeros regionales serán elegidos por los concejales municipales de cada provincia que se constituyen para tal efecto en colegio electoral.

OFICINA DE INFORMACION AL PUBLICO SERVICIO DOCUMENTAL SOBRE COMUNAS

Se encuentra abierta al público e instituciones un servicio de información que permite obtener datos sobre la comuna de residencia del solicitante. Estos se refieren a diversos temas: datos demográficos, financieros, electorales, sobre organizaciones comunitarias, autoridades, etc.

El servicio funciona en las dependencias de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo ubicadas en Amonátegui 178 - 4º Piso, Fono 6990069.



CRONOGRAMA PARA LA ELECCION MUNICIPAL Y LA INSTALACION DEL CONSEJO ECONOMICO SOCIAL

A continuación se presentan las disposiciones transitorias contenidas en la Ley 19.130 que modifica la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, referidas a los plazos para la elección de concejales y la instalación de los Consejos Económico Sociales. Los números (1), (2), (3), (4) y (5) se refieren a los plazos para la elección de concejales; los números (6) y (7) se refieren al Consejo Económico Social. Entre corchetes [] se intercala en el texto la fecha que resulta de los plazos indicados.

(1)

PRIMERA.- La primera elección de concejales a que dé lugar lo dispuesto en el Título V de esta ley, se llevará a efecto el domingo 28 de junio de 1992.

La inscripción en los registros electorales se suspenderá después del quinto día hábil posterior a la publicación de la presente ley. [25 de Marzo de 1992].

(2)

SEPTIMA.- Para los efectos de determinar el número de concejales que corresponda elegir a cada comuna o agrupación de comunas y para determinar el número mínimo de ciudadanos patrocinantes de candidaturas independientes, se considerará el registro electoral vigente al 31 de agosto de 1991.

El Servicio Electoral publicará la resolución respectiva en el Diario Oficial, dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta ley.

(3)

OCTAVA.- Las directivas centrales de los partidos políticos representadas por sus Presidentes y por sus Secretarios Generales, se entenderán facultadas para declarar candidaturas y suscribir pacto o subpactos electorales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 88.

En todo caso la declaración deberá ser suscrita por el candidato o por su mandatario.

Los candidatos independientes actuarán por sí o por medio de mandatario designado especialmente al efecto por escritura pública.

(4)

NOVENA.- Las declaraciones de candidaturas para la primera elección municipal, sólo podrán efectuarse hasta las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a la elección. [30 de Marzo de 1992].

Dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo indicado en el inciso anterior [9 de Abril de 1992], el Director Regional del Servicio Electoral, mediante resolución que se publicará en un diario de los de mayor circulación en la región respectiva, difundirá la nómina de las candidaturas que se hubieren declarado. Esta publicación surtirá los efectos propios de la inscripción de candidaturas para todos los efectos legales.

Al quinto día siguiente a la última publicación efectuada conforme a lo dispuesto en el inciso anterior [14 de Abril de 1992], el Director del Servicio Electoral procederá a efectuar el sorteo contemplado en el inciso segundo del artículo 23 de la Ley N° 18.700.

Las reclamaciones que pudieren deducirse contra las candidaturas que no observaren los requisitos legales, sólo serán admitidas dentro del procedimiento de calificación de estas

elecciones. No obstante, el Servicio Electoral no admitirá las declaraciones de candidaturas que no se acompañen de los documentos a que se alude en el inciso segundo del artículo 86 y en el inciso primero del artículo 91 y, en el caso de pactos y subpactos electorales, cuando la documentación que se acompañe no acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 3° bis de la Ley 18.700. Del mismo modo procederá en el caso que el número de candidatos que incluyan exceda la cifra de cargos a proveer en la respectiva comuna.

Si con motivo de las reclamaciones que se acogieren se anulare una candidatura, los votos que haya obtenido el respectivo candidato se considerarán nulos.

(5)

DECIMA.- Tratándose de las primeras elecciones municipales que se celebren con posterioridad a la publicación de la presente ley, la afiliación de los candidatos pertenecientes a partidos políticos o la no afiliación de los candidatos independientes, a que se refiere el artículo 4° de la ley N° 18.700, deberá existir con diez días de anticipación al vencimiento del plazo para la declaración de candidaturas. [19 de Marzo de 1992].

Con el mismo plazo de anticipación deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el artículo 9° de la ley N° 18.700. (*)

(6)

SEGUNDA.- Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta ley, los secretarios municipales procederán a abrir los registros para la inscripción de las organizaciones que participarán en las elecciones de los miembros de los consejos económicos y sociales respectivos, los que permanecerán abiertos por el término de sesenta días.

En la primera constitución de los consejos económicos y sociales comunales, se exigirá a las organizaciones el requisito de antigüedad de un año, contado hacia atrás desde la fecha de publicación de esta ley.

(7)

TERCERA.- Los primeros consejos económicos y sociales comunales se instalarán dentro de los treinta días siguientes a aquél en que asuman los concejos elegidos en conformidad con esta ley.

(*) Se refiere al plazo máximo para que los partidos remitan al Servicio Electoral copia de sus registros generales de afiliados, donde deben constar los candidatos que el partido presenta. En su defecto, se considerarán los últimos registros entregados al Servicio.



CICLO DE CURSOS SOBRE ADMINISTRACION MUNICIPAL DESCENTRALIZADA.

El 17 de marzo se dió comienzo en la VI región al ciclo de cursos sobre ADMINISTRACION MUNICIPAL DESCENTRALIZADA (A.M.D). Estos cursos forman parte del Plan de Fortalecimiento Institucional que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo está llevando a cabo con el fin de apoyar el proceso de descentralización actualmente en curso. Los fondos destinados a financiar esta iniciativa provienen del Contrato Préstamo BID/578/OC-CH y son gestionados en el marco del convenio establecido entre el Ministerio del Interior y la CEPAL/ILPES (Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social). Los cursos A.M.D cuentan con la colaboración de Intendencias y Gobernaciones para su coordinación. El ciclo de cursos se prolongará hasta junio del presente año y permitirá la capacitación intensiva de 1500 personas aproximadamente.

El objetivo primordial del curso es preparar a las autoridades municipales y a sus cuadros profesionales y técnicos con el fin

de que puedan conocer y manejar los aspectos centrales de la administración municipal en vistas a una gestión eficiente.

Podrán participar en el curso, previa postulación, profesionales y técnicos de instituciones públicas o privadas relacionadas con el tema. Las postulaciones deben ser presentadas ante la Gobernación Provincial o la Intendencia regional respectiva.

Los cursos tendrán una duración de tres días y se exige dedicación exclusiva. No se contempla pago para cubrir gastos de mantención de los participantes. El postulante aceptado tendrá derecho a una beca de matrícula y se le entregarán los materiales de apoyo.

Al término del curso se le entregará a cada participante un certificado de asistencia y de cumplimiento satisfactorio de las exigencias del curso.

Programa del Curso

Módulo I: Introducción al Rol del Municipio en el Proceso de Descentralización.

- * El Estado Chileno. Marco histórico.
- * Conceptos básicos para la Administración.
- * Los requisitos para impulsar un proceso de descentralización.
- * Las condiciones actuales y perspectivas de profundización del proceso.
- * El rol del municipio en el proceso de descentralización.

Módulo II: Marco Institucional de las Municipalidades e Inserción Regional de las Comunas.

- * Sistema de Gobierno y Administración Interior.
- * Modificaciones impulsadas para la descentralización.
- * La relación de los Gobiernos Regionales y las Administraciones Municipales
- * Funciones y atribuciones del Alcalde y el Concejo.
- * Régimen de Bienes.
- * Fiscalización de las Municipalidades.

Módulo III: Organizaciones Sociales - Servicios de Educación y Salud.

- * Organizaciones Comunitarias.
- * Formas de promoción de la Organización.
- * La integración de la Comunidad Organizada a la Gestión Municipal.
- * Políticas Sociales.
- * Servicios traspasados:
 - a) La Educación Municipal
 - * La Administración de establecimientos.
 - * Las Corporaciones.
 - * El Personal.
 - * Administración de la Unidad de Subvención Escolar.
- * Relación con el Ministerio de Educación.
- b) La Salud Municipal.
 - * La Administración de establecimientos.
 - * Las Corporaciones.
 - * El Personal.
 - * Los Techos FAPEM.
 - * Relación con el Ministerio de Salud.

Módulo IV: Organización interna de las Municipalidades.

- * Estipulaciones de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

- * Aspectos a considerar en la Administración.
- * Modelos de Organigramas.
- * Dictación de un Reglamento Interno.
- * Funciones y atribuciones de los Organos Municipales.
- * Sistemas de Plantas Municipales.
- * Llamados a Concurso.
- * Encasillamiento de Personal.
- * Tipos de Contrato.
- * Cargos de confianza y Carrera Funcionaria.

Módulo V: Planificación y Presupuesto.

- * Marco Jurídico.
- * Fuentes de financiamiento y su tratamiento.
- * El Fondo Común Municipal.
- * Presupuesto Municipal.
- * Formas de optimización de la Gestión Financiera.
- * Formulación y Evaluación de Proyectos.
- * Inversión Recursos Propios.
- * Inversión Recursos externos (FNDR/PMB/FOSIS).
- * Formas de optimizar la inversión.